



Proyecto de Ley N° 1809 / 2021-CR

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS PARA
REACTIVAR EL TRANSPORTE FLUVIAL EN EL
DEPARTAMENTO DE LORETO EN EL MARCO
DE LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL
COVID-19**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del congresista **FERNANDO MELÉNDEZ CELIS**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE PROMUEVE MEDIDAS PARA REACTIVAR EL TRANSPORTE
FLUVIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19**

ARTÍCULO 1°.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas orientadas a reactivar el transporte fluvial en el departamento de Loreto y promover su recuperación económica en el marco de la emergencia por la pandemia del Covid-19.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación

Para efectos de su aplicación, determinese que su ámbito abarca a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que ejercen actividades empresariales vinculadas al transporte fluvial de pasajeros y de carga en los ríos navegables que se encuentren en la jurisdicción de departamento de Loreto.

Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/07/2021 12:51:01-0500



Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/07/2021 12:52:04-0500

Artículo 3°.- Medidas de Reactivación

Establézcase que, por el plazo de cinco años, las actividades empresariales mencionadas

en el artículo 2° de la presente Ley, se considerarán en el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER).
Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13/07/2021 15:25:58-0500

Por el mismo plazo, dichas actividades aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10% (diez por ciento).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El presente Decreto Legislativo es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento.

Lima, 17 de marzo de 2021

Firmado digitalmente por:
HIDALGO ZAMALLOA
Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2021 12:58:46-0500

Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2021 11:22:23-0500

Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2021 11:28:02-0500

FERNANDO MELÉNDEZ CELIS
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/07/2021 15:28:30-0500

Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/07/2021 07:46:59-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **abril** del **2022**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 11 de abril de 2022, actualícese el proyecto de Ley N°8063/2020-CR **asignándole el N°1809/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

■ El transporte fluvial en Loreto

Uno de los pocos estudios realizados sobre la problemática del transporte fluvial¹ señala que "el transporte fluvial es la modalidad de transporte más empleada en la región Loreto, trasladando a aproximadamente el 90% de pasajeros y de carga". Agrega que "ello ocurre principalmente por la alta dispersión poblacional existente en la región (producto de lo accidentado de la geografía en la Amazonía) y la falta de conectividad terrestre y aérea intrarregional", siendo que "uno de los principales problemas que afectan al sector es el elevado nivel de informalidad existente, el mismo que se traduce en una serie de dificultades que afectan a los pasajeros residentes en la región, la mayoría de los cuales se encuentra en situación de pobreza o extrema pobreza, así como a los turistas."

Señala también el mencionado estudio que "que la región Loreto cubre 368.8 miles de kilómetros cuadrados (28,7% del territorio peruano) y cuenta con un clima tropical, que recibe cerca 3 mil mm de lluvias al año", basándose su economía en la explotación petrolera, absorbiendo más del 60% de la producción de petróleo del país. Además, tiene aserraderos, fábricas de laminado de maderas, y otros derivados (como jebe y aceites). Por otra parte, los recursos más notables de la región son arroz, yuca, madera, frutales, palmito y ganado cebú. En sus ríos y lagos abundan peces como el paiche, la gamitana y el boquichico."

De acuerdo a los resultados del Censo Nacional 2017, la población total de Loreto asciende a 883,510 habitantes, con una densidad poblacional de 2,4 personas por kilómetro cuadrado, de las que el 69% se encuentra asentada en zonas urbanas, mientras que el 31% se encuentra ubicada a lo largo de las riberas de los ríos.

La región Loreto, cuenta con una red de 8 200 kilómetros de vías navegables, por los que circula el 90% de carga y pasajeros.

¹ José Enrique Reátegui Ríos. Servicio de Transporte Fluvial en la Región Loreto. Entre Escila y Caribdis. En: <https://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/view/87/93>

▪ Efectos de la pandemia del Covid-19 en el sector Transportes

La pandemia de la COVID-19, ha traído consecuencias negativas a nivel sanitario y a nivel económico que han afectado a nuestro país, que han originado pérdidas de vidas humanas en una cifra cercana a las 100,000 según Open-Covid-Perú²

Las pérdidas económicas han sido también cuantiosas, afectando gravemente la economía, pues según cifras del Instituto Nacional de Estadística (INEI), el PBI tuvo un descenso del 11.12% en el 2020, una de las cifras más bajas de los últimos 30 años. Los 100 primeros días de cuarentena, donde se cerraron varias actividades económicas, se tradujeron en una contracción del 44% de la actividad económica, lo que conllevó a la pérdida, en los primeros días de la crisis, de más de 3 millones y medio de empleos.

Según un estudio de ESAN³, el sector Transportes y Comunicaciones se ha visto "afectado por la menor cantidad de viajes y transporte de personas y productos, que ha sido compensada por un aumento en las comunicaciones por un mayor uso de celulares, internet y teletrabajo", estimándose a pesar de ello, un decrecimiento del empleo en el sector de -18 %.

▪ La nueva normalidad y el transporte fluvial

El derecho del libre tránsito de las personas fue uno de los primeros afectados por el Covid-19. A la disposición de quedarse en casa, se ha sumado el distanciamiento social y el cumplimiento de protocolos de bioseguridad que buscan evitar la congestión en el transporte público.

² Coronavirus en Perú. Sinadef reporta más de 91,000 muertos por Covid-19. El Comercio, 04 de febrero de 2021. En <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/coronavirus-en-peru-sinadef-reporta-mas-de-91-mil-muertos-por-covid-19-a-la-fecha-noticia/>

³ Impacto del Covid-19 en el empleo en el Perú. ESAN, 24 de abril de 2020. En: <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2020/04/24/impacto-del-covid-19-en-el-empleo-en-el-peru/>

En el Perú, la declaratoria de emergencia mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, suspendió el transporte aéreo nacional e internacional, el transporte terrestre urbano e interprovincial, así como el transporte marítimo y fluvial.

Señala un artículo que "las aerolíneas, las líneas navieras de cruceros, las empresas de transporte ferroviario, las empresas de transporte terrestre intermunicipal, las empresas de transporte fluvial de personas y las empresas que operan sistemas de transporte masivo urbano de pasajeros han entrado en crisis, debido a la drástica disminución de la demanda. Y es absolutamente incierto cuándo podrán regresar a los niveles de ocupación estimados para su operación. Obviamente, sus ingresos se han visto disminuidos y muchas de ellas han iniciado procesos de quiebra, insolvencia o reestructuración."⁴

Añade que "la recuperación del sector de transporte de pasajeros es incierta, pero, sobre todo, será muy lenta. Cuando se flexibilicen las medidas de aislamiento, muchas personas se abstendrán de viajar, bien sea por vacaciones o por negocios. En el primer caso, para evitar el contagio en sitios turísticos, o por simple falta de dinero. Y en el segundo, porque el teletrabajo y la comunicación a través de teleconferencias ha demostrado que la presencia física en otras localidades no resulta siempre indispensable para hacer negocios, o para actividades como la educación, los congresos, las convenciones o los seminarios. La demanda de transporte de pasajeros no volverá a crecer a los ritmos históricos, aun si se erradica por completo el covid-19.

Esta es la situación que ha afectado al transporte fluvial en Loreto. Cuando el transporte fluvial se reinició con la reapertura gradual de actividades, el subsector ya estaba golpeado por la falta de ingresos, y no pudo recuperarse pues las

⁴ El Covid-19 y la movilidad. Legis- Ámbito Jurídico. En: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/transito-y-transporte/el-covid-19-y-la-movilidad>

restricciones impuestas al aforo dentro de las naves, redujeron sus niveles de ingresos enormemente.

▪ **Impacto de la Ley 30897 y de las restricciones impuestas por el Covid-19 al transporte fluvial en Loreto**

Como hemos visto, la pandemia del Covid-19 ha sido perjudicial para el transporte fluvial en Loreto, debido a las restricciones impuestas, especialmente en la reducción del número de pasajeros a transportar por las reglas de distanciamiento impuestas a partir de la nueva convivencia social.

Desde setiembre del año pasado, los servicios de medicina del mundo han ido administrando, conforme lo permitía la atención de la demanda por los laboratorios proveedores, un total de ocho vacunas para el Covid-19. Sin embargo, la lentitud de la vacunación sumada a los diferentes niveles de eficacia de cada una de ellas y a la aparición de nuevas variantes, hacen todavía difícil alcanzar la inmunidad global que sería el escenario ideal para que las actividades económicas, entre ellas, el transporte fluvial, puedan regresar a la situación anterior al 15 de marzo de 2020.

Bajo esa premisa, se da por entendido que las restricciones, aunque irán reduciéndose gradualmente, serán imprescindibles para los próximos años. Un estudio reciente publicado por científicos de la Universidad de Emory y la Universidad Estatal de Pensilvania, utilizando un modelo matemático para reproducir la propagación del virus llegan a la conclusión de que “domar a la pandemia”, es decir para que el Covid-19 se haga endémico, se requerirá entre un año y una década⁵.

Si hacemos una media con los extremos del plazo, quiere decir entonces que las restricciones para el transporte fluvial podrían ser levantadas completamente en los próximos cinco años.

Ese horizonte torna aún más difícil el futuro de este sector en la región Loreto, puesto que ya venía de ser perjudicado en la utilización de su capacidad de

⁵ Coronavirus ¿cómo se determina cuando finaliza una pandemia?. En: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56341201>

transporte de carga como producto de la eliminación de la exoneración del impuesto general a las ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037, Ley de Promoción de Inversión de la Amazonía, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del arancel de aduanas comprendidas dentro del beneficio, cuya exoneración se amplió hasta el 31 de diciembre de 2028.

Esta restricción económica trajo como consecuencia una significativa disminución del comercio de bienes dentro de la Amazonía, afectando los ingresos del transporte fluvial, calculándose esa disminución en un rango de entre 30%-40% de no utilización de la capacidad de carga del parque fluvial en Loreto.

Es importante precisar que en la Ley 30897 se establece, una transferencia de 70 millones de soles anuales como parte de las transferencias a realizar por el gobierno central a un fideicomiso que es administrado por el gobierno regional de Loreto para proyectos de inversión, lo cual es una buena medida para el desarrollo de Loreto, que debió considerar, sin embargo, los efectos colaterales negativos en el flujo de ingresos del transporte fluvial.

Por esta razón, tomando en cuenta ambos factores que viene generando una situación crítica para el transporte fluvial de Loreto, se propone una medida compensatoria que es la que considera el artículo 3° de la fórmula legal del presente proyecto de ley.



El transporte fluvial en Loreto se encuentra en crisis, gravemente afectado por la pandemia del Covid-19 y la reducción del comercio de bienes por eliminación del IGV a las importaciones de bienes destinadas al consumo de la Amazonia.

▪ **La propuesta de excepcionalidad: reducción del Impuesto a la Renta y Régimen Especial.**

En virtud a lo expuesto, la iniciativa legislativa tiene por objeto establecer medidas orientadas a reactivar el transporte fluvial en el departamento de Loreto y promover su recuperación económica en el marco de la emergencia por la pandemia del Covid-19.

Se determina igualmente, que su ámbito de aplicación abarca a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, que ejercen actividades empresariales vinculadas al transporte fluvial de pasajeros y de carga en los ríos navegables que se encuentren en la jurisdicción de departamento de Loreto.

Se proponen dos medidas orientadas a la reactivación del transporte fluvial, ambas por un plazo de cinco años:

- Considerar las actividades empresariales relacionadas al transporte fluvial bajo el Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER).
- Aplicar a dichas actividades para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10% (diez por ciento).

II. EFECTO DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente proyecto de Ley está acorde con lo establecido en la Constitución Política del Perú, que en su artículo 58° del Título II del Régimen Económico que señala expresamente que "la iniciativa privada es libre.

Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

III. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional:

- **Democracia y Estado de Derecho**
 - Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.
- **Equidad y Justicia**
 - Reducción de la pobreza.
 - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
 - Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- **Competitividad del país**
 - Afirmación de la economía social de mercado.
 - Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.
 - Desarrollo en infraestructura.
- **Estado eficiente, transparente y descentralizado**
 - Afirmación de un estado eficiente y transparente

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa permitirá que el transporte fluvial inicie su proceso de recuperación, luego de ser afectado por las restricciones de movilización dictadas por el Ejecutivo en virtud a la emergencia de la pandemia del Covid-19.

Los costos representarán alrededor del 10% respecto de los beneficios que generaría la recuperación del transporte fluvial en todas sus modalidades, pues contribuirá a la reactivación económica del país y de la región Loreto, recuperando el empleo perdido durante la pandemia y retornando a los niveles de comercio de bienes utilizando transporte fluvial, existentes a diciembre de 2018.



GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, marzo 15 de 2022.

OFICIO N° 098-2021-2022/GP-APP-CR.

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Presente.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2022 15:49:00-0500

ASUNTO: Solicita actualización del Proyecto Ley N° 8063/2020-CR.

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, así mismo hacer de su conocimiento la decisión del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso de solicitar la actualización de la siguiente iniciativa legislativa:

- **PL N° 8063/2020-CR** "Ley que promueve medidas para reactivar el transporte fluvial en el departamento de Loreto en el marco de la emergencia por la pandemia del Covid - 19".

Lo cual se efectúa al amparo de lo establecido en el punto dos del artículo segundo del acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, que define el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del periodo 2016-2021.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente;

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Vocero Portavoz
Grupo Parlamentario
Alianza Para El Progreso



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2022 11:52:58-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022 10:14:20-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2022 11:52:37-0500

C.c.
Archivo
ESC/crrt.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2022 19:05:45-0500

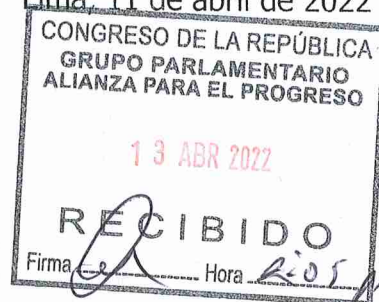


Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022 17:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/03/2022 13:07:24-0500

Lima, 11 de abril de 2022



Oficio 404-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Portavoz del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión presencial realizada el 11 de abril de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó actualizar el Proyecto de Ley 8063/2020-CR, por el que se propone establecer medidas orientadas a reactivar el transporte fluvial en el departamento de Loreto y promover su recuperación económica en el marco de la emergencia por la pandemia de la COVID-19, en atención a la petición formulada con el Oficio 98-2021-2022/GP-APP-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,


HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.

RU. 825127